

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2018 00119 00**

En atención a la solicitud de títulos visible a folio 181, se ORDENA que por secretaria se procedan a elaborar las órdenes de pago a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, toda vez que el presente proceso de expropiación termino por desistimiento tácito el pasado 30 de julio de 2021 (fl 146). Si la suma supera los 15 smmlv, apórtese la certificación bancaria, para su consignación.

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA de poder presentada por el abogado FABIAN ANDRES RESTREPO, como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con los términos a que se refiere el escrito visible a folio 186.

La comunicación proveniente de la ORIP Bogotá ZONA Sur (fl 189) agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para sus efectos.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 16 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff63aea8cacea58c9472da2736d5b3b399d9d4a8ccb07e220c2deac11382655**

Documento generado en 15/04/2024 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2018 00272 00.**

Obren en autos las respuestas allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL (fl. 812, 813 a 818, 824 y 825). Asimismo, se tiene en cuenta la inscripción de la demanda en el FMI 50C-219015.

Por lo tanto, acreditados los presupuestos del artículo 375 del CGP, **secretaría realícese** la inclusión del contenido de la valla aportada por el extremo demandante en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes (numeral 7º ib.)

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 16 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5695c4c8a5938da9764b5a1dbd0b2d769f5d61b627a718dae9210dec4060a26f**

Documento generado en 15/04/2024 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2018 00483 00.**

Encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones de los artículos 443 y s.s., en concordancia con el 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día veinte de agosto de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, y sus apoderados so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 16 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

YSL

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2b069985a4f62447c5b0a63a2086ee6fb951ee7e007e643cec6dcccdfca8794**

Documento generado en 15/04/2024 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2019 00054 00.**

De conformidad con lo manifestado en los escritos que anteceden, se releva del cargo de curador *ad litem* a la abogada ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR , y en consecuencia, nombrar en dicho cargo a la togada CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA ¹, a fin de que ejerza la representación de las personas indicadas en auto del 13 de octubre de 2023, razón por la cual, se le precisa que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 16 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

¹ consuelo.a@aab-estudiojuridico.com

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deff23ed495d10986828defe5a5ebb1fbcdbb3fd534fa6f0e74453dfe031df94**

Documento generado en 15/04/2024 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2019 0141 00.**

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* que fue designado, dentro del término legal, contestó la demanda y presento medios exceptivos; de los cuales la parte actora describió traslado en término.

De otro lado, respecto a la solicitud elevada por el curador *ad litem* GUSTAVO ALFONSO HERNANDEZ, no se accede a la misma toda vez que, en virtud de la ley 2213 de 2022, las audiencias se desarrollan en canal virtual, por lo que el hecho de que se encuentre fuera del país, no impide su conexión a la citada audiencia judicial.

Encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día quince de agosto de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y el Curador *Ad-litem* so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el

inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curadores Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 16 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

YSL

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4479586b0d9f714a664eaa5f0603ecb4d6080a1dc728424240cd2a6dde1bff**

Documento generado en 15/04/2024 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2019 00496 00.**

De conformidad con lo manifestado en los escritos que anteceden, así como lo solicitado por la parte actora, se releva del cargo de curador *ad litem* a la abogada GINA MENDOZA WILCHEZ, y en consecuencia, nombrar en dicho cargo al togado SAMUEL MUÑOZ CORREDOR¹, a fin de que ejerza la representación de la parte demandada, razón por la cual, se le precisa que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 16 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

¹ abogadosamuelmc@gmail.com

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b63b1ca0785f43eaa4fbc7b7dfc1faffa8d11f78b7704549caef12800431872**

Documento generado en 15/04/2024 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2019 519 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y efectuado el emplazamiento sin que compareciera persona alguna, se designa como curadora ad-litem de las personas indeterminadas a la Dra MARIA PAULA GONZALEZ ESPINEL¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto de 16 de enero de 2024, y del presente auto

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado EL 16 DE ABRIL DE 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Ysl

¹seguimiento@maciasabogados.com

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884ae93b50e6586e347cc26e4734fcf73cd090e4c62e4829d4cd8f44430ae3c7**

Documento generado en 15/04/2024 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2022 0297 00**

ASUNTO

Se pronuncia el juzgado sobre la venta de la cosa común, en el proceso DIVISORIO instaurado por JOSÉ MANUEL MARROQUÍN MUÑOZ en contra de DELFÍN DARÍO MARROQUÍN MUÑOZ, RODRIGO ALEXANDER MARROQUÍN MUÑOZ y AYDA PATRICIA MARROQUÍN MUÑOZ.

ANTECEDENTES

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN MUÑOZ, a través de apoderado judicial, instauró demanda DIVISORIA de VENTA DE LA COSA COMÚN, contra DELFÍN DARÍO MARROQUÍN MUÑOZ, RODRIGO ALEXANDER MARROQUÍN MUÑOZ y AYDA PATRICIA MARROQUÍN MUÑOZ, basada en que son condueños de los siguientes inmuebles:

PRIMER INMUEBLE: se encuentra ubicado en el barrio Belén de la ciudad de Bogotá identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-434745, identificado con el CHIP: AAA0033FNLW y código de sector catastral: 003204131700000000, se distingue con la Nomenclatura urbana Kra 2 # 6 B- 26, alinderado como se describe en la demanda.

SEGUNDO INMUEBLE: Se encuentra ubicado en el mismo barrio Belén de la ciudad de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria N° 50C-1131826 identificado con el CHIP: AAA0033FNMS código del sector catastral: 003204131800000000, NUMERO PREDIAL NACIONAL: 110010132170400130018000000000 se distingue con la nomenclatura urbana kra 2 # 6 B- 30, y alinderado como se indica la demanda

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del 21 de septiembre de 2022 se admitió la demanda, se ordenó la inscripción de la misma en los folios de matrícula inmobiliaria respectiva, y el enteramiento de este trámite a la convocados.

La parte demandada se notificó del auto admisorio de conformidad con el trámite de los Artículos 291 y 292 del CGP. El demandado DELFÍN DARÍO MARROQUÍN MUÑOZ contestó la demanda SIN PRESENTAR OPOSICIÓN. Los demandados RODRIGO ALEXANDER MARROQUÍN MUÑOZ y AYDA PATRICIA MARROQUÍN MUÑOZ guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

En este punto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad de parte, capacidad procesal y competencia, por lo que el proceso se ha desarrollado normalmente, y, por ende, es posible proferir una decisión de fondo.

En cuanto a la etapa probatoria, es necesario decir que, en el proceso divisorio se encuentra limitada la facultad de decretar y practicar pruebas por parte del Juez, debido a que, las reglas procedimentales se inclinan por dejar en manos de las partes la carga probatoria, tanto es así que, el artículo 409 del Código General del Proceso contiene el mandato de dictar el auto que decrete la venta solicitada o la división, si la parte demandada no alega el pacto de indivisión, sin que se encuentre expresa la posibilidad de tener una etapa probatoria¹.

En ese camino, el Despacho no considera procedente decretar las pruebas solicitadas por la parte demandada, esto es, oficiar al departamento Administrativo de Planeación Distrital (sic), La Inspección Judicial y una “reunión” entre las partes para buscar una “solución al problema”, debido a que: (i) es deber de la parte probar los supuestos de hecho de las normas que contienen los efectos jurídicos que persigue (artículo 167 del Código General del Proceso), de manera que le correspondía a la demandada allegar los soportes necesarios para sustentar sus pretensiones, esto es un dictamen pericial en caso de no estar de acuerdo con el aportado en la demanda, si es que era su querer demostrar el pacto de indivisión o que el bien si es susceptible de división material. (ii) es deber de las partes abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o a través del derecho de petición pudo conseguir (numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso), así, la demandada tenía la carga de aportar los documentos objeto de su solicitud

¹ Salvo cuando se alega la prescripción adquisitiva de dominio, como excepción Corte Constitucional Sentencia C-284 de 2021.

probatoria, dado que podía obtenerlos de manera directa o a través del derecho de petición, y no hay prueba alguna de que le hayan sido negados como para ameritar la intervención del juez en su recaudo

Vislumbrado lo anterior, debe tenerse en cuenta que ningún comunero está obligado a permanecer en indivisión de la cosa de la que es propietario y puede reclamar la división de la misma cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento y, en los restantes eventos, la venta en pública subasta para que el precio se distribuya entre todos ellos en proporción a sus cuotas de dominio.

Con esa finalidad, junto con la demanda debe aportarse la prueba de la calidad de copropietarios, lo que se refleja en el certificado de tradición y libertad de los inmuebles, como indica el artículo 406 del Código General del Proceso.

En el presente caso, fue allegado con la demanda los certificados de tradición de los inmuebles objeto de juicio, con el que se acreditó plenamente que las partes figuran como codueños de los bienes antes mencionados.

La parte demandada no alegó ninguna OPOSICIÓN. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 409 del Código General del Proceso, es del caso decretar la venta en pública subasta de los inmuebles materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de los siguientes inmuebles:

PRIMER INMUEBLE: se encuentra ubicado en el barrio Belén de la ciudad de Bogotá identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C434745, identificado con el CHIP: AAA0033FNLW y código de sector catastral: 003204131700000000, se distingue con la nomenclatura urbana Kra 2 # 6 B -26, alinderado como se describe en la demanda.

SEGUNDO INMUEBLE: Se encuentra ubicado en el mismo barrio Belén de la ciudad de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria N° 50C-1131826 identificado con el chip: AAA0033FNMS CÓDIGO DE SECTOR CATASTRAL: 003204131800000000, número predial nacional: 110010132170400130018000000000 se distingue con la nomenclatura urbana kra 2 # 6 B -30 y alinderado como se indica la demanda

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO de los inmuebles indicados en el ordinal primero de la parte resolutive de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, para adelantar la diligencia de secuestro, se COMISIONA con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, entre ellas, la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

CUARTO: Sin costas, por no haber oposición.

Notifíquese.

El Juez

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 16 de abril de 2024 ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc8d014599d300d8f4d78c46f56aac3a2c41e6b96667a55b7c4f18aed53e3c9**

Documento generado en 15/04/2024 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2023 0287 00**

Téngase en cuenta que la convocada no justificó la inasistencia a la audiencia de interrogatorio extraprocesal, estando debidamente vinculada al citado trámite. Para los efectos del Art. 174 del CGP inciso final, permanezca el asunto en la secretaria del despacho, a disposición de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 16 de abril de 2024 ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ab7e9da4ff086ed54aa72e54ce17613fd1fdacf047e428b931e2c86b43646a**

Documento generado en 15/04/2024 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2023 0297 00.**

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20494244 se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

La información allegada por la DIAN (folio digital 038), se agrega al expediente y su contenido téngase en cuenta para futura memoria procesal y queda en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

YSL

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por estado el 16
de abril de 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761c10571159f9c800f8c2765d3baf107512c8672fd982738c3230beb418b96b**

Documento generado en 15/04/2024 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2023 00385 00. C-1**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **EJERCICIO INTELIGENTE SAS** y **PABLO ANDRES RESTREPO MORENO**, fueron notificados de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP a una dirección de correo electrónico, quienes dejaron vencer el término para proponer excepciones, sin hacer pronunciamiento alguno

La información allegada por la DIAN se agrega al expediente y su contenido téngase en cuenta en su oportuno momento procesal y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. (Registro digital 020).

En firme este auto y cumplido lo ordenado en auto de esta misma fecha, cuaderno 2, ingresen las diligencias al despacho para continuar su trámite.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc83e86e2f7de392747ec5c488a8b8adc0d8287eb606b2839a44682742d7d34e**

Documento generado en 15/04/2024 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>